



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Denominación contrato

Edición, manipulado y entrega al operador postal Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA. de notificaciones como consecuencia de variaciones en sus datos de inscripción, de los electores inscritos en el Censo Electoral de Residentes en España (CER) y en el Censo Electoral de Residentes Ausentes que viven en el extranjero (CERA).

	Órgano de Contratación	
	Presidencia del Instituto Nacional de Estadística (INE), CIF Q2826039F.	
2	Órgano proponente	Subdirección General Oficina Censo Electoral.
	Responsable del contrato	Jefe de Servicio de la Oficina del Censo Electoral.
	Expediente cofinanciado	No









Objeto del contrato

Contratación de la edición de las notificaciones dirigidas a los electores que han tenido variaciones en los datos de su inscripción en el censo electoral como consecuencia en los cambios producidos en los registros de origen: Padrón municipal, Registro de Matrícula Consular, Registro Civil, ... y depositar esas notificaciones en las dependencias del operador postal Correos y Telégrafos S.A. El contrato se califica como un **contrato** de servicios

El Artículo 33.5 de la LOREG, citado en el objeto del contrato, se desarrolla con el Artículo 7.5 de la Orden EHA/642/2011, de 25 de marzo de 2011, por la que se dictan las normas técnicas para la actualización mensual del Censo Electoral, que establece: "La Oficina del Censo Electoral comunicará a los interesados las altas por omisión, bajas por inclusión indebida y las modificaciones en sus datos de inscripción".

Como media mensual se producen variaciones de datos de inscripción de aproximadamente 300.000 electores residentes en España y en el extranjero, que deben ser notificadas. Teniendo en cuenta el texto fijo asociado de las altas, bajas y modificaciones, los idiomas de edición correspondientes al municipio de destino y si se trata de residentes en España o en el extranjero, se utilizan un total de 20 modelos distintos de comunicaciones. En periodo electoral el texto fijo de las notificaciones cambia en las provincias afectadas por dicho proceso electoral.

Una vez editadas son depositadas en el centro de admisión masiva de Correos más cercano al punto en el que han sido editadas.

Necesidades administrativas a satisfacer

3

La Oficina del Censo Electoral establece el plazo máximo de nueve días hábiles para la ejecución del trabajo, desde la disponibilidad de los ficheros hasta el depósito en Correos, para un volumen de hasta 300.000 notificaciones mensuales. Para cantidades mayores a editar se fijará un plazo máximo de tres días por cada bloque de hasta 100.000 notificaciones adicionales.

Para ejecutar lo indicado anteriormente se propone el presente contrato.

Dado que la comunicación no admite respuesta, la Oficina del Censo Electoral (OCE), desde hace muchos años, viene utilizando un modelo muy sencillo en forma de tríptico con bordes trepados y un punto de cola para el cierre de la notificación, que permite su edición en un breve plazo de siete días aproximadamente.

Ni la Oficina del Censo Electoral, ni el INE en su conjunto, dispone de los equipos que permitan su impresión. El coste de los equipos que permitirían su edición es muy elevado y solo resultaría rentable con un uso muy intensivo.

Excepción de centralización del contrato

Este servicio no está declarado de adquisición centralizada conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

pág. 2







Estructura del contrato, lotes

No se licitará por lotes por las siguiente razones:

- 1ª. La ejecución del contrato consta de una única fase de edición para su posterior depósito en Correos. No consta de fases de distinta naturaleza que permita la división en lotes diferenciados por las distintas naturalezas.
- 2ª. El volumen estimado de 300.000 unidades mensuales no es lo suficientemente alto como para establecer lotes por cantidades. La gran mayoría de las empresas cuentan con equipos que permiten la personalización de un número muy elevado de impresos en pocos días, con garantía de calidad.
- 3ª. La división en lotes por cantidades puede hacer que resulte un trabajo no rentable para empresas que cuenten con equipos de reciente tecnología de gran capacidad y no presenten oferta reduciendo la concurrencia o bien, si la presentan, sea muy superior a la de un solo lote.
- 4ª. El control de las pruebas antes de las tiradas definitivas es más rápido y efectivo sobre una sola empresa que sobre varias.
- 5ª En más de 20 años de ejecución de este trabajo con una sola empresa no se ha visto la necesidad de diversificar, por lo que se propone mantener con una sola empresa.

Nomenclatura (CPA-2008)¹

58.11.50 Servicios de publicación y de impresión a comisión o por contrato

Clasificación (CPV-2008)

6

5

79823000-9 Servicios de impresión y entrega.

Sujeto a regulación armonizada

7 Sí.

El valor estimado de este contrato supera los importes indicados en el artículo 22 de la LCSP.

pág. 3



¹ REGLAMENTO (UE) No 1209/2014 DE LA COMISIÓN de 29 de octubre de 2014 por el que se modifica el Reglamento (CE) no 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) no 3696/93 del Consejo



Duración del contrato o plazo de ejecución 24 meses El contrato entrará en vigor el 29 de marzo de 2025 o el día siguiente a la fecha de su formalización, de ser esta posterior. 8 **Prórrogas** Una sola prorroga con una duración máxima de 2 años **Programa** No. de trabajo **Plazos** No. parciales

		Lugar de prestación	
8	,	En instalaciones propias de la empresa	

pág. 4





in e

NSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Presupuesto base de licitación y valor estimado²

a) Importe total de Presupuesto Base de Licitación (PBL)

480.000,13 euros (IVA incluido)

El presupuesto base de licitación del contrato, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 9/2017 como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, asciende a 480.000,13 €.

Para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato y teniendo en cuenta el volumen de notificaciones en cada mes llevado a cabo en anteriores contratos se ha considerado la siguiente distribución por anualidades:

Año 2025: 180.000,04 € Año 2026: 240.000, 06 € Año 2027: 60.000,03 €

El IVA en los contratos de servicios es del 21%,

Se establece un precio máximo de licitación por millar de notificaciones de $48,40 \in IVA$ incluido ($40,00 \in IVA$ excluido) y un número aproximado de notificaciones de **9.917.358** y, por tanto, el IVA en este contrato supone $83.305,81 \in$.

b) Detalle del presupuesto base de licitación

10

El PBL se compone de las siguientes partidas:

- Costes salariales: 33,67 % (*)
- Costes directos generales: 47,68 %
 - -Maquinaria 13,71 %
 - -Papel 32,12%
 - -Planchas 0,60%
 - -Portes 0.75%
 - -Embalajes 0,50%
- Costes indirectos: 12,65%
- Beneficio industrial: 6%
- Impuestos: el IVA aplicable a éste tipo de contratos, que es del 21%

(*) El convenio de aplicación es el Convenio Colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares 2023-2025 el y su desglose por niveles que intervienen en el trabajo son:

Jefe/Jefa de equipo//responsable de línea (nivel convenio 8): 4% Oficial/a especialista (nivel convenio 11): 45% Oficial/a (nivel convenio 15): 51%

En este convenio no consta desglose salarial por razón de género.

pág. 5



² A tal efecto, se adjuntan en el Anexo I de esta memoria los siguientes cuadros

Cuadro 1. Desglose de Presupuesto Base de Licitación, indicando importes con y sin impuestos.

Cuadro 2. Detalle del Presupuesto Base de Licitación, desglosando los gastos generales y beneficio industrial.

Cuadro 3. Distribución del Presupuesto Base de Licitación por anualidades.

Cuadro 4. Desglose del valor estimado.



E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

El valor estimado del contrato es **872.727,50** € IVA excluido.

VALOR EXCLUI	ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA DO)	872.727,50 €
Α.	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO)	396.694,32€
	Plazo inicial del contrato: 2 años	
В.	PRÓRROGAS	396.694,32€
	B.1. Años de prórroga: 2 años	
	B.2. Importe por año de prórroga	198.347,16 €
C.	MODIFICACIONES:	79.338,86 €

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado se ha determinado en función de los precios del mercado y antecedentes por servicios similares.

d) Revisión de precios.	No.	
precios.		
e) Distribución		
del PBL por		
organismos (si	No.	
es		
cofinanciado).		

c) Importe del valor estimado

(VE)

Sistema de determinación del precio del contrato

11

Los precios del presente contrato se determinarán por precios unitarios, debido a que el número de notificaciones mensuales a enviar no se conoce a priori, sino que se facilita a la empresa mensualmente cuando se conoce el dato.

	Tramitación y procedimiento	
	1. Tramitación	Anticipada
12	2. Procedimiento	Procede la tramitación de un procedimiento abierto de adjudicación, con varios criterios de adjudicación, de conformidad con los artículos 131.2, 156, 157 y 158 de la LCSP, por tratarse del procedimiento de adjudicación ordinario y no concurrir circunstancias que permitan o aconsejen acudir a otro procedimiento diferente.

13	Garantías		
	Garantía	No.	

Cuadro 5. Distribución por anualidades del valor estimado (IVA excluido e incluyendo eventuales prórrogas y modificaciones).

pág. 6







14

provisional	
Garantía definitiva	SÍ . De un importe del 5%, IVA excluido, del presupuesto base de licitación al determinarse los precios por precios unitarios.
Garantía complementaria	No

Solvencia económica y financiera Por el medio indicado en el apartado a) del artículo 87.1 de la LCSP, el licitador deberá acreditar un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o del inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que se fija en el valor estimado del contrato (872.727,50 €). El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso Modo de contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar acreditación inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 LCSP se ha optado por exigir a las empresas la presentación del volumen anual de negocio para garantizar que la posible adjudicataria tenga la solvencia económica Justificación de suficiente para acometer las prestaciones objeto del contrato. Se ha fijado la solvencia un umbral del 100% del valor estimado dada la magnitud y la importancia de las prestaciones objeto del servicio que se pretende contratar, sin

Solvencia técnica o profesional

restringir, en ningún caso, la concurrencia.

Por el medio indicado en el apartado a) del artículo 90.1, relación de los principales servicios objeto del contrato, efectuados durante los 3 años inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 138.843,01 €.

En la citada relación se indicarán los importes, fechas y destinatario público o privado de los servicios cuya suma deberá superar el importe correspondiente.

Se considerarán trabajos de similar naturaleza los que hayan sido clasificados con el CPV 79823000-9 o conforme a otra clasificación equivalente, o se correspondan con alguna de las tareas relacionadas en el punto 3 de esta Memoria.

Modo de acreditación	Se deberán aportar al menos 3 certificados emitidos por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; o por un sujeto privado si este es el destinatario de los servicios, o a falta de los mismos, mediante una declaración del empresario. Estos indicarán importe, fecha y destinatarios de los trabajos.
Justificación de la solvencia	De conformidad con el artículo 90 LCSP, se ha optado por exigir la relación de los servicios ejecutados para garantizar que la posible empresa adjudicataria tiene la experiencia y capacidad suficiente en servicios similares a los que son objeto del contrato. Se ha establecido que en el importe anual

pág. 7







acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, para permitir un acceso no restrictivo a la licitación, por ser una cuantía asumible y al mismo tiempo se demuestra experiencia real en la actividad objeto del contrato

	Concreción de las condiciones de solvencia; acreditación del cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental	
	1. Integración de la solvencia con medios externos	Si
16	2. Concreción de las condiciones de solvencia	Además de las descritas en los puntos anteriores, la adscripción a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, lo que será considerado como una obligación de carácter esencial. Se consideran medios personales suficientes 1 jefe/a de equipo, 1 oficial/a especialista (nivel convenio 11) y 2 oficiales/as (nivel convenio 15).
	3. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad	No se aplican.
	4. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental	No se aplican.

Clasificación, optativa y alternativa a los medios de solvencia

En base al artículo 77.1 de la LCSP, en este contrato no será exigible la clasificación del empresario.

No obstante, la acreditación de disponer de la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, la personalidad y capacidad de obrar, y no estar incurso en prohibiciones de contratar podrá realizarse mediante la certificación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado en la que conste la clasificación en el Grupo M Subgrupo 4 expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado. En el caso de acreditarse mediante Certificado de Clasificación, deberá presentarse una declaración de vigencia de las condiciones de clasificación.

Siendo la duración prevista del contrato superior al año, conforme al artículo 38 del Real Decreto 773/2015 y RGLCAP, la categoría de clasificación aplicable estará en función del valor medio anual del valor estimado del contrato. La categoría exigible es 2 al ser su anualidad superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros

18	Habilitación empresarial o profesional
	No.

Importe máximo de los gastos de publicación de la licitación El importe máximo estimado de los gastos de publicidad de licitación del presente contrato, que

pág. 8

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE CON OBJETO - "Edición, manipulado y entrega al operador postal Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA. de notificaciones como consecuencia de variaciones en sus datos de inscripción, de los electores inscritos en el Censo Electoral de Residentes en España (CER) y en el Censo Electoral de Residentes Ausentes que viven en el extranjero (CERA)"



19

deberá abonar el adjudicatario, asciende a 1.500,00 euros.



		Criterios de adjudicación
	1. Criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor.	No
		Máximo 100 puntos:
		1. Oferta económica.
		El criterio objetivo del precio tiene una valoración máxima de 85 puntos.
		La valoración de este criterio se realizará mediante la fórmula siguiente:
	2. Criterios cuantificables de forma automática.	$Puntos.of = Max.P \times \left[1 - \left(\frac{Pof - Pb}{Pb}\right)\right]$
20		Siendo:
20		Puntos of.= Puntuación asignada a cada oferta. Max.P = Máximo de puntos a asignar. Pof = Precio de la oferta. Pb = Precio más bajo de las ofertas presentadas.
		Cuando el valor sea negativo se asignarán 0 puntos.
		Se consideran incluidos en la oferta económica todos los costes precisos para el cumplimiento del contrato, ya sean costes de ejecución, estructura, tasas, impuestos o cualquier otro requerido para el normal funcionamiento de la empresa adjudicataria.
		Justificación de la elección de la fórmula:
		Se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.
		Otros criterios cuantificables de forma automática.
		a) Mejora del plazo de ejecución para cantidades de hasta 300.000 notificaciones mensuales. Máximo 10 puntos.
		El plazo máximo de ejecución para cantidades de hasta 300.000 notificaciones mensuales es de 9 días hábiles. Cada licitador dará un
40014	UICTIFICATIVA DEL SY	pág. 9







plazo en días hábiles en el que se compromete ejecutar trabajos de hasta 300.000 notificaciones. Este plazo no podrá ser inferior a 5 días hábiles ni superior a 9.

A cada oferta se le asignará la puntuación resultante de la siguiente fórmula:

Puntuación = 10 x

Plazo mínimo: 5 días

Plazo de la oferta a valorar

Se asignarán 0 puntos en el caso de que el licitador oferte 9 días.

b) Mejora del plazo de ejecución para cantidades superiores a 300.000 notificaciones mensuales. Máximo 5 puntos.

El plazo máximo de ejecución para cada bloque de hasta 100.000 notificaciones que excedan de las 300.000 previstas en el punto anterior es de 3 días. Cada licitador dará un plazo en días hábiles en el que se compromete ejecutar cada bloque adicional de hasta 100.000 notificaciones. Este plazo no podrá ser inferior a 1 día ni superior a 3.

A cada oferta se le asignará la puntuación resultante de la siguiente fórmula:

Puntuación = 5 x

Plazo mínimo: 1 día hábil

Plazo de la oferta a valorar

Se asignarán 0 puntos en el caso de que el licitador oferte 3 días.

La puntuación final asignada a cada empresa será la suma de las puntuaciones de los apartados 1, 2.a), y 2.b).

La suma del conjunto de estos criterios tendrá un máximo de 100 puntos.

3. Justificación de los criterios de valoración

La elección de los criterios de adjudicación se justifica en base a la mejor relación calidad/precio posible de los servicios ofertados, buscándose además valorar una mejora del plazo para la entrega de las notificaciones.

21 Parámetros de estimación de una proposición con valores anormalmente bajos

pág. 10







Al existir pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los Pliegos en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Se considerarán proposiciones con valores anormalmente bajos aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- -Único licitador: cuando la proposición económica (IVA incluido) sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Varios licitadores: se tomarán como referencia las puntuaciones que obtendrán los licitadores mediante la aplicación de todos los criterios de adjudicación. De esta forma se considerarán presuntamente desproporcionadas o anormales aquellas ofertas que excedan en un 20% a la media de las puntuaciones obtenidas.

22

23

Admisibilidad de variantes, condiciones y elementos sobre los que puede recaer

No procede

Documentación adicional que específicamente para este contrato, deberá aportar el licitador propuesto como adjudicatario del contrato

- Documentación justificativa, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, de cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad v de su inclusión social.
- Documentación justificativa, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, de cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Subcontratación

SÍ. De conformidad con el artículo 215.1 de la LCSP.

Penalidades

El acuerdo del órgano de contratación imponiendo penalidades será inmediatamente ejecutivo. Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción de los mismos en el documento de pago al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse de los citados pagos.

- 25
- El plazo de ejecución del contrato se inicia con la entrega de los ficheros con los datos de los electores de los cuales se deben editar las comunicaciones y finaliza con el depósito en Correos. Se establecen las siguientes penalidades:
- a) Primer día de retraso: dos por ciento
- b) Segundo día de retraso y posteriores: cinco por ciento por cada día de retraso.

Toda vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

pág. 11







- Se penalizará el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo 6 del PCAP; en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios

La penalización debe ser proporcional a la gravedad del incumplimiento y no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

- El incumplimiento de la condición especial de ejecución relativa a la comprobación de los pagos a subcontratistas o suministradores, de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, dará lugar a la imposición de una penalidad del 5 % de la cuantía del precio del contrato.
- El incumplimiento de los requisitos de la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación determinará la imposición al contratista de la penalidad del 50 % del importe del subcontrato
- Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, medio ambiental o de otro orden

Conforme a los establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece que el adjudicatario cumpla la siguiente condición especial de ejecución de tipo social:

- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Esta condición especial de ejecución se establece como medida para favorecer el respeto hacia los derechos humanos y en especial hacia los derechos laborales básicos de las personas trabajadoras.

26

Conforme a lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, puesto que la ejecución del presente contrato implica cesión de datos de carácter personal, se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

El cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se acreditará mediante declaración responsable, que deberá acompañar a las facturas.

También serán condiciones especiales de ejecución, las obligaciones previstas en el artículo 217

pág. 12







27

28

de la LCSP, respecto de la comprobación de los pagos a subcontratista o suministradores.

Conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución tiene carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la letra f) del artículo 211 de la LCSP (resolución del contrato).

Obligaciones contractuales esenciales

- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de acuerdo con el artículo 202 LCSP
- 2. El cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones responsables a las que se hace referencia en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 3. El cumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP.
- 4. El cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas
- 5. El cumplimiento del compromiso de adscribir o dedicar, específicamente, a la ejecución del contrato medios y materiales para ello

Resolución

Se consideran causas de resolución en este contrato:

- Se podrá proceder a la resolución del contrato cuando quede acreditada la
 existencia de retrasos o irregularidades en el pago de los salarios o conceptos retributivos
 que el empresario debe abonar a los trabajadores, que bajo su dirección estén prestando
 servicio en el marco del presente contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones del empresario en materia de protección de datos.
- De conformidad con el artículo 211.1.f) de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales será causa de resolución del contrato.

A estos efectos, a la formalización del contrato se entenderá que el contratista autoriza al INE para efectuar las comprobaciones y solicitar la documentación que le permita verificar la existencia o no de alguna de las causas de resolución citadas en los dos párrafos anteriores, debiendo atender igualmente, cualquier requerimiento de información que efectúe el INE,

pág. 13





encaminado a verificar alguna de las posibles circunstancias de resolución del contrato.

		Modificación del contrato
	1. Posibilidad	Sí
		Las modificaciones se justificarán por las siguientes situaciones:
29	2. Condiciones	Que las necesidades reales de los servicios objeto de este contrato sean superiores a las estimadas inicialmente.
	3. Alcance y límites	El alcance de las modificaciones reguladas en este apartado será el aumento de notificaciones, por lo que el coste de la misma se calculará a través de los precios unitarios, siguiendo a lo establecido en el apartado 10 de esta memoria.
		La formalización de estas modificaciones será según lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
		La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
		El posible aumento en el número de notificaciones no superará un 20% sobre la cantidad estimada de 9.917.358.
	4. Porcentaje máximo	Las modificaciones al alta tendrán un límite máximo del 20% del precio inicial.

Tratamiento de datos de carácter personal

SI

La Oficina del Censo Electoral comunicará a la empresa adjudicataria los datos de carácter personal que serán tratados por el adjudicatario con la finalidad de editar las comunicaciones personales según lo descrito en el apartado 3.

Dicha finalidad es necesaria para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.

- El Instituto Nacional de Estadística actuará como responsable del tratamiento y la empresa contratada como encargado del tratamiento.
- 1. Tratamiento de datos personales: El personal adscrito por la empresa contratada, para proporcionar los servicios establecidos puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y con la única finalidad de prestar el servicio objeto del contrato.
- 2. Colectivos de interesados y datos tratados.
 - a. Interesados: electores afectados por altas por omisión, bajas por inclusión indebida y modificaciones de sus datos de inscripción.
 - b. Datos personales tratados: Provincia y municipio de inscripción, país y oficina consular, nombre, apellidos, fecha de nacimiento, Sexo, DNI/pasaporte, Fecha de nacimiento, lugar

pág. 14







de nacimiento, título escolar, Domicilio de residencia.

3. Elementos del tratamiento. El tratamiento de datos personales comprenderá:

- a. Comunicación de datos personales: el responsable del tratamiento cede datos personales al encargado del tratamiento con el fin de utilizarlos según se le indique en las notificaciones objeto del contrato.
- b. Supresión de datos personales: borrado o eliminación de los datos.
- 4. Disposición de datos al terminar el servicio. Una vez finalice el contrato, la empresa contratada debe:
 - a. Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:
 - b. Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
 - c. Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- 5. Medidas de seguridad. El Encargado de Tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos.

Forma de pago y abonos a cuenta

31

El abono del precio del contrato se realizará mensualmente previa facturación extendida al efecto, previa presentación de la documentación complementaria del Anexo 6 del PCAP y certificación de conformidad emitida por el Representante del INE con los trabajos realizados, siempre y cuando los importes facturados sean superiores a 601,01 euros impuestos incluidos.

32

Forma de constatar la correcta ejecución de la prestación por el contratista

Mediante la certificación por parte del Responsable del Contrato.

33

Plazo de garantía

Sí, se establece un plazo de garantía de 30 días naturales, que empezará a contar una vez

pág. 15







terminado el plazo de ejecución del contrato y cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la administración, la totalidad de la prestación. La constatación de que el contrato se encuentra cumplido exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

34	Condiciones de subrogación en los contratos de trabajo
	No.









ANEXO I

Cuadro 1. Presupuesto Base de Licitación

Importe de licitación (IVA	Tipo de IVA aplicable: 21%	Presupuesto base
excluido)	Importe de IVA	de licitación
396.694,32€	83.305,81 €	480.000,13€

Cuadro 2. Detalle del Presupuesto Base de Licitación.

Presupuesto base de licitación	480.000,13 €
Costes directos (excluidos costes salariales)	189.143,85 €
Costes salariales (si procede)	133.566,98 €
Costes indirectos	50.181,83 €
Beneficio industrial (si procede)	23.801,66 €
Impuestos	83.305,81 €

Cuadro 3. Distribución del Presupuesto Base de Licitación por anualidades (con IVA)

Presupuesto base de licitación		
2025	180.000,04 €	
2026	240.000,06 €	
2027	60.000,03€	
TOTAL	480.000,13 €	

Cuadro 4. Distribución del valor estimado.

Valor estimado del contrato (IVA excluido)	872.727,50 €
A. Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	396.694,32 €
Plazo inicial del contrato: 24 meses.	
B. Prórrogas	396.694,32 €
B.1. Años de prórroga:	2 años
B.2. Importe por año de prórroga	198.347,16 €
C. Modificaciones	79.338,86 €

pág. 17







Cuadro 5. Distribución por anualidades del valor estimado

Valor estimado por anualidade	s	
2025	148.760,37	€
2026	198.347,16	€
2027	49.586,79	€
2027 (parte prórroga)	148.760,37	€
2028 (prórroga)	198.347,16	€
2029 (prorroga)	49.586,79	€



